

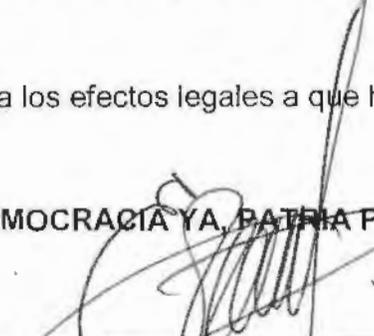


**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

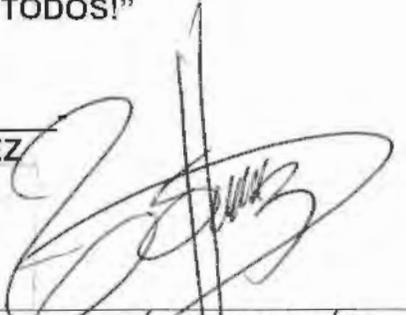
En la ciudad de México Distrito, siendo las 13:00 horas del día 28 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el “**ACU-CECEN/08/485/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA DELEGACION QUE COADYUVARÁ EN LA ELECCIÓN DE COORDINADOR O COORDINADORA; ASI COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA VII LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERÍODO 2015-2018.**”

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

  
ERICKA MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

  
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
Comisionada

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
Comisionada

  
SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
Comisionado

  
FABIAN CALOCA MENDOZA  
Comisionado



ACU-CECEN/08/485/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA DELEGACION QUE COADYUVARÁ EN LA ELECCIÓN DE COORDINADOR O COORDINADORA; ASI COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA VII LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERÍODO 2015-2018.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y;

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el artículo 41, fracción primera párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a ser una entidad de interés público con derecho a participar, además de las elecciones federales, estatales y municipales.
3. Que la finalidad de todo partido político, establecida en dicho artículo 41 constitucional, es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadano al ejercicio del poder público de acuerdo



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

- a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto y directo.
4. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros
  5. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
  6. Que los artículos 41 párrafo segundo, base 1, de la Constitución Federal, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.
  7. Que según lo dispuesto por el Artículo 66 del Estatuto: El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.
  8. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 76 del Estatuto son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes: a) Mantener la relación del Partido a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones de la sociedad civil a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones.
  9. Que el día 7 de junio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la jornada electoral, de la elección de Diputados a la VII Asamblea del Distrito Federal.
  10. Que en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del distrito federal en la sección 2 de los Grupos Parlamentarios se establece:



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 3 DE ENERO DE 2013)  
Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos dos Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo. La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea. (ADICIONADO, G.O. 30 DE MARZO DE 2005) Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno. Artículo

12.- En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno. Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a otro grupo, habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independientes. (ADICIONADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2007) Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica. (ADICIONADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2007) En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno. (REFORMADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2007) ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS 6 Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un Grupo Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento. Artículo

13.- Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea se fusione con otro, se podrá integrar un Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.



## Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

Artículo 14.- La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 9 DE JULIO DE 2007)  
Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición. (ADICIONADO, G.O. 9 DE JULIO DE 2007) El diputado considerado independiente, no podrá presidir alguna Comisión o Comité de ésta Asamblea Legislativa. (ADICIONADO, G.O. 30 DE MARZO DE 2005) Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado. (REFORMADO, G.O. 30 DE MARZO DE 2005) Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo. A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones. (ADICIONADO, G.O. 30 DE MARZO DE 2005) Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS 7 (ADICIONADO, G.O. 30 DE MARZO DE 2005)  
La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

Artículo 17.- Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos, ubicación que deberá acordar la Comisión de Gobierno

11. Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, capítulo IX de los Grupos Parlamentarios, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente: I.- Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente. II.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a la Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Comisión de Gobierno, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario. Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Comisión de Gobierno, quien lo hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria posterior a la comunicación. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos. La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 86.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país.158 Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno. El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos cuando pertenezcan a la misma filiación política y a los lineamientos internos de los respectivos grupos ó coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta Ley. Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vicecoordinador inclusive en las sesiones de la Comisión de Gobierno. Los grupos parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables

**ARTÍCULO 87.-** Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Comisión de Gobierno, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.

**ARTÍCULO 87 BIS.-** Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias de carácter transitorio o permanente con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas generales o específicas en común. Las alianzas parlamentarias transitorias serán las que se realicen para periodos ordinarios o extraordinarios específicos, mientras que las permanentes serán las que se constituyan para toda la Legislatura.

12. Que el 27 de agosto del año en curso, ingreso por oficialía de partes de este órgano electoral, el folio 3585, mediante el cual recibimos oficio signado por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, Raúl Antonio Flores García, en el que se nos remite la CONVOCATORIA A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES ELECTOS, PARA ELEGIR AL COORDINADOR O COORDINADORA; ASI COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA VII LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PERÍODO 2015-2018.



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

<b>DELEGACION ELECTORAL</b>
Josefina Flores Maya
Diego Iván Gutiérrez González
Jorge Antonio Andrade Villafan
Eduardo Barón Ballinas
Roció Salas Rodríguez
Ricardo Becerra Chávez

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**-Se tiene por designados como Delegados de la Comisión Electoral encargados de coadyuvar en la elección del Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de la VII Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal, al personal que a continuación se describe:

<b>DELEGACION ELECTORAL</b>
Mayra Belem Moreno Barrios
Mario Hernández Uscanga y Hernández
Carolina Tenorio Mendoza
Josefina Flores Maya



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

<b>Diego Iván Gutiérrez González</b>
<b>Jorge Antonio Andrade Villafan</b>
<b>Eduardo Barón Ballinas</b>
<b>Roció Salas Rodríguez</b>
<b>Ricardo Becerra Chávez</b>

Los cuales están acompañados de la Presidenta e Integrantes de la Comisión Electoral como se describen a continuación:

<b>INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>
<b>ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ</b>
<b>ELIZABETH PEREZ VALDÉZ</b>
<b>RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN</b>
<b>SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO</b>
<b>FABIAN CALOCA MENDOZA</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Delegación Electoral para que realicen las acciones relativas a sus funciones.

**TERCERO.-** La Delegación Electoral encargada coadyuvar en la elección del Coordinador o Coordinadora; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de la VII Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal, observará las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y Consultas para el ejercicio de sus funciones



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

y el desarrollo de los procesos electivos internos del Partido de la Revolución Democrática, asimismo tendrán las siguientes funciones:

- a) Llevar la lista de asistencia y registro.
- b) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos señalados en el instrumento convocante.
- c) Orientar a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las documentales que así lo acrediten.
- d) Realizar los requerimientos necesarios para aclaraciones y subsanaciones dentro del plazo legal previsto en la convocatoria.
- e) Resguardar los expedientes de registro de los candidatos.
- f) En coordinación con la dirección de Operación, entregar la documentación de la elección ante la Oficialía de Partes este cuerpo colegiado, misma que consistirá en:
  - I. Lista de asistencia;
  - II. Expedientes de registros de aspirantes al cargo;
  - III. Actas circunstancias que haya elaborado la delegación en el desarrollo de sus funciones;
  - IV. Escritos interpuestos durante la realización de la elección.

Notifíquese.-

Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los fines estatutarios a que haya lugar.



ACUERDO ACU-CECEN/08/485/2015

Notifíquese.- Al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA

Partido de la Revolución Democrática

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN

Comisionada

Comisionada

Dirección Jurídica  
¡Democracia ya, patria para todos!

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

FABIAN CALOCA MENDOZA

Comisionado

Comisionado